

RESOLUCIÓN N° 0396 DEL 2.023
POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERIA JURIDICA Y AL
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL EN EL
REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y
CONSIDERANDO

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Artículo 4º de la Ley 675 de 2.001 establece que: "Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica..."

Que el Artículo 8º de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 52 de la Ley 675 de 2.001. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO

Solicitante	La señora MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR con Cédula de Ciudadanía No 52.313.326
N°. Radicado y fecha inicial	EXT-QUILLA-23-084418



RESOLUCIÓN N° 0396 DEL 2.023
POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL EN EL
REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA

Reglamento de PH- Escritura Publica	N° 0474 del 13 de Marzo del 2023, la Notaria setenta y una (71) de Bogotá D.C
Fecha acta de designación donde eligen al administrador y representante legal provisional.	10/05/2023
Fecha de certificado de registro de instrumentos públicos	05/05/2023
Fecha de certificado de existencia y representación legal	02/05/2023

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 11 de la Escritura Pública N° 0241 del 24 de Enero del 2023, la Notaria tercera del círculo de Barranquilla del Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLAMINGO**, en cuanto al sometimiento del edificio al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

Así las cosas, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla la personería jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLAMINGO**, ubicado en la calle 114 N° 43b-78 de este distrito.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR con Cédula de Ciudadanía No 52.313.326** como administrador y representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL FLAMINGO**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MONICA LILIANA SALAMANCA TOBAR con Cédula de Ciudadanía No 52.313.326**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

21 JUN 2023


GINA RODRIGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Jaime Edward Arias Díaz

